



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Denominación y naturaleza.

La AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CASTILLA-LA MANCHA es una agrupación de arquitectos que se constituye en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha (en adelante C.O.A.C.M.) para los fines que se señalan en el artículo 5º de este reglamento.

ARTÍCULO 2º - Territorialidad.

La AGRUPACIÓN desarrollará su actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 3º - Domicilio.

La AGRUPACIÓN de Arquitectos al Servicio de la Administración Pública en Castilla-La Mancha tendrá su domicilio en la sede del C.O.A.C.M.

ARTÍCULO 4º - Duración.

La duración de la AGRUPACIÓN será indefinida.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5º - Fines.

Son fines esenciales de la AGRUPACIÓN:

- a. Fomentar y defender los intereses profesionales y económicos de los miembros.
- b. Desarrollar la formación, el perfeccionamiento profesional y la participación de los arquitectos en el ejercicio de la función pública.
- c. Representar los intereses de los arquitectos al servicio de la administración pública delante de los órganos de gobierno del C.O.A.C.M. y defender los mismos ante terceros.
- d. Reforzar la libertad e independencia de actuación del arquitecto al servicio de la administración pública.
- e. Cualquier otra finalidad acorde con su naturaleza de organización profesional voluntaria integrada por arquitectos al servicio de la administración pública.

ARTÍCULO 6º - Funciones.

Son funciones esenciales de la AGRUPACIÓN:

- a. Organizar y gestionar seminarios, cursos monográficos y, en general, toda clase de actividades por sí o en colaboración con otras instituciones u organismos, encaminadas a fomentar la formación permanente de los arquitectos al servicio de la administración pública y contribuir a la especialización de los miembros de la AGRUPACIÓN en todas y cada una de la áreas de la administración pública.
- b. Dirigir a la administración las propuestas encaminadas a reforzar los legítimos derechos de sus asociados.



- c. Emitir informes respecto al contenido y alcance de las propuestas de ley, decretos, reglamentos, órdenes, etc., que afecten o puedan afectar las condiciones en que el arquitecto ejerce las funciones públicas.
- d. Coordinarse, unirse o federarse con otras agrupaciones colegiales similares para la defensa de intereses comunes.
- e. Cualquier otra función que se atribuya a las organizaciones profesionales de naturaleza análoga y que le delegue la Junta de Gobierno o la Junta General del colegio.
- f. Participar como miembro en la UAAP de España para mantener contactos e intercambio de información y otros fines profesionales.

TÍTULO III

MIEMBROS, INCORPORACIÓN, EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7º - Miembros.

Podrán ser miembros de la AGRUPACIÓN todos los arquitectos que, deseando formar parte de ella, cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser arquitecto colegiado del C.O.A.C.M.
- b. No haber sido sancionado de manera firme por faltas disciplinarias, funcionariales o colegiales. Este impedimento se extenderá al tiempo de duración de la sanción, salvo el supuesto de rehabilitación.
- c. Prestar servicios o haberlos prestado en cualquiera de las administraciones públicas del Estado español, o mostrar especial interés en pertenecer a la AGRUPACIÓN.
- d. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con el C.O.A.C.M.

ARTÍCULO 8º - Incorporación.

La incorporación a la AGRUPACIÓN requiere la previa solicitud del arquitecto por la que quede constancia y solamente podrá denegarse por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9º - Exclusiones.

La condición de miembro de la AGRUPACIÓN se perderá por las causas siguientes:

- a. Inexistencia sobrevenida de algún requisito señalado en el artículo 7º, necesario para pertenecer.
- b. Reiterado incumplimiento sin causa justificada de la obligada aceptación de representar a la AGRUPACIÓN en jurados de concursos.
- c. Baja voluntaria.
- d. Falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas.

ARTÍCULO 10º - Derechos.

Son derechos de los miembros de la AGRUPACIÓN:

- a. Dirigir a la Junta Directiva propuestas para que sean incluidas en el orden del día de las asambleas generales ordinarias, si así lo considera aquella procedente.
- b. Disfrutar de todos los servicios y medios que se establezcan para el buen funcionamiento de la AGRUPACIÓN.
- c. Asistir a las asambleas generales de la AGRUPACIÓN con voz y voto.
- d. Ser elegido miembro de la Junta Directiva, según lo que prevé este reglamento.
- e. Participar en las actividades de la AGRUPACIÓN.
- f. Ser informado de la marcha económica de la AGRUPACIÓN.



ARTÍCULO 11º - Obligaciones.

Son obligaciones de los miembros de la AGRUPACIÓN:

- a. Cumplir las normas de este reglamento y los acuerdos de los órganos de gobierno de la AGRUPACIÓN.
- b. Desempeñar correctamente los deberes del cargo que, si es el caso, ocupen en la Junta Directiva.
- c. Prestar ayuda o colaboración, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la AGRUPACIÓN así como a los miembros de la misma que demanden ayuda en la interpretación o aplicación de criterios relacionados con la actividad en el seno de las administraciones públicas.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12º - Órganos.

La AGRUPACIÓN será regida por:

- a. La asamblea general de los miembros de la AGRUPACIÓN.
- b. La Junta Directiva de la AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 13º - La asamblea general.

1. La asamblea general estará constituida por todos los miembros de la AGRUPACIÓN, los cuales tendrán voz y voto.

2. Son facultades de la asamblea general:

- a. La aprobación del programa de actividades propuesto por la Junta Directiva.
- b. Determinación de los recursos económicos necesarios para el siguiente ejercicio, para elevar la correspondiente solicitud de presupuesto a la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.
- c. La proclamación de los cargos elegidos.
- d. La propuesta de modificación de este reglamento.
- e. Todas aquellas materias que afecten al gobierno de la AGRUPACIÓN no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros, que les sea sometidas mediante su inclusión en el orden del día por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º - Sesiones de la asamblea.

1. La asamblea general se reunirá, por lo menos, una vez al año y será presidida por el presidente de la Junta Directiva; su celebración se comunicará a los miembros de la AGRUPACIÓN con una antelación mínima de quince días antes de la fecha y el orden del día comprenderá los siguientes puntos:

- a. Lectura y ratificación de actas anteriores.
- b. Información del presidente.
- c. Informe del tesorero y propuesta de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- d. Determinación de los recursos económicos para el siguiente ejercicio.
- e. Propuesta de presupuesto del siguiente ejercicio.
- f. Propuesta de actividades.
- g. Renovación total de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en el artículo 19.
- h. Otros asuntos que el presidente considere oportuno incluir en el orden del día.
- i. Ruegos y preguntas.

2. La asamblea general celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva o siempre que lo soliciten nominalmente y por escrito el 20% de los miembros, como mínimo, de la AGRUPACIÓN, expresando concretamente los puntos que habrán de constituir el orden del día.



ARTÍCULO 15º - Constitución de la asamblea.

La asamblea general quedará constituida válidamente en primera convocatoria, si concurren la mayoría de miembros de la AGRUPACIÓN presentes o representados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros.

ARTÍCULO 16º - Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de los asistentes y obligarán a todos los miembros de la AGRUPACIÓN aunque no hubieran asistido a la sesión. No obstante, los acuerdos concernientes a propuestas de modificación de este reglamento y a mociones de censura contra alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva exigirán un quórum de los 2/3 de los votos, que representen, como mínimo, el 50% de los miembros de la AGRUPACIÓN, y serán tomados exclusivamente en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Las propuestas de modificación del reglamento deberán ser sometidas a la Junta General del C.O.A.C.M.

ARTÍCULO 17º - Actas de la asamblea.

De todas las sesiones de la asamblea general se levantarán actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario y que habrá que transcribir en el libro de actas.

ARTÍCULO 18º - La Junta Directiva.

La Junta Directiva será el órgano permanente de gobierno de la AGRUPACIÓN que cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la asamblea general, ejecutarán el presupuesto, administrará los fondos de la AGRUPACIÓN y propondrá los acuerdos que deban someterse a la asamblea general.

ARTÍCULO 19º - Composición de la Junta.

1. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente y cinco vocales, uno en representación de cada demarcación. El presidente deberá ser designado por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. entre una terna propuesta por la asamblea de la AGRUPACIÓN. Cada uno de los vocales será propuesto por los miembros pertenecientes a cada demarcación y elegido entre ellos, y su nombramiento deberá ser ratificado por la asamblea.
2. El secretario será elegido entre los vocales por la propia Junta Directiva.
3. La duración de los cargos de presidente, secretario y vocales será de dos años y podrán ser reelegidos.
4. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. No obstante, podrán percibir dietas de asistencia a los actos relacionados con el normal funcionamiento de sus cargos.

ARTÍCULO 20º - Sesiones de la Junta.

La Junta Directiva celebrará sesión, como mínimo, una vez cada dos meses. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, en caso de empate decide el voto de calidad del presidente y serán documentados en la forma establecida en el artículo 17º.

ARTÍCULO 21º - Funciones de los cargos.

1. El presidente convocará y presidirá la asamblea general y la Junta Directiva, representará a la AGRUPACIÓN y ordenará los pagos.
2. El secretario se ocupará de la administración de la AGRUPACIÓN, redactará las actas de todas las sesiones, custodiará los correspondientes libros y librará los certificados con el visto bueno del presidente.
3. El secretario tendrá a su cargo la programación del presupuesto y su liquidación, propondrá e intervendrá los pagos y dirigirá la contabilidad, todo ello en coordinación con el tesorero del C.O.A.C.M.



TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22º - Recursos económicos de la AGRUPACIÓN.

Los recursos económicos de la AGRUPACIÓN serán las aportaciones del C.O.A.C.M. a cargo del presupuesto del mismo.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 23º - Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la asamblea general y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

ARTÍCULO 24º - Aspectos no contemplados por este reglamento.

En lo relativo a todas las materias no previstas expresamente en este reglamento, serán aplicables, con carácter supletorio, los estatutos del C.O.A.C.M.

ARTÍCULO 25º - Otras cuestiones.

Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. previo informe de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN.

Se considerará nula cualquier disposición de estos reglamentos que contravenga Reglamento Orgánico de las Agrupaciones Profesionales del COACM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las elecciones para formar la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN se convocarán y celebrarán cuando, a criterio de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M., se reúnan las condiciones mínimas que para su constitución se fijan en los estatutos del C.O.A.C.M.

Segunda. La Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. actuará como Junta Directiva de la AGRUPACIÓN hasta que se celebre la primera asamblea que elija los miembros rectores de la misma.